

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 112-2024-MPMN

Moquegua, 03 de mayo de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 02-05-2024, la Carta N° 09-2024-AAVR/R-MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”**, se establece la finalidad de competencia municipal, en su artículo 73° numeral 4) sub numeral 4.5) en materia de desarrollo y economía local, busca el fomento de turismo local sostenible;

Que, es preciso mencionar que la Empresa Tower and Tower, tiene proyectado ejecutar el proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RELLENO DE SEGURIDAD HUATIPUKA”, que es un proyecto de inversión privada que comprende la construcción de rellenos de seguridad e infraestructuras para la valorización y tratamiento de residuos sólidos del ámbito no municipal, el cual tiene como titular a la empresa Tower and Tower S.A. y cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental Detallado aprobado mediante Resolución Directoral N° 00213-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE, como Autoridad Ambiental competente, y que el PROYECTO HUATIPUKA, actualmente se encuentra en un proceso constructivo programado para un plazo de dos (02) años (el mismo que inició el año 2023);

Que, la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos en su artículo 18° De las autoridades sectoriales, indica: ***“Las Autoridades Sectoriales ejercen las siguientes funciones en materia de residuos sólidos no municipales: a) Regular la gestión y el manejo de los residuos de origen minero, energético, industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, de***



los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial. b) Evaluar la gestión del manejo de residuos así como fiscalizar y sancionar, de acuerdo a su competencia. c) Aprobar los proyectos de inversión en actividades extractivas, productivas o de servicios, en el marco de sus competencias, incluida la infraestructura para el manejo de residuos propios de dichas actividades, según conste en la certificación ambiental correspondiente”;

Que, los riesgos ambientales, son situaciones o acciones que tienen el potencial de causar daño al entorno natural, a los seres vivos y a la salud humana. Estos riesgos pueden incluir la contaminación del aire y del agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y desastres naturales, de la población moqueguana;

Que, La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público, por lo que el interés se expresa como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. Que la noción “interés público” se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público. Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente¹, En ese aspecto, Emilio Fernández Vásquez enfatiza que **“El Estado no puede tener más que intereses públicos²”**; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público. Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un **principio político de la organización estatal y un concepto jurídico**. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo;

Que, revisada la normativa se tiene que no existe dispositivo legal que regule el procedimiento para expedir una norma considerada como “DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS PROVINCIAL”, sin embargo, su declaratoria se podría calificar como un instrumento de voluntad de la gestión municipal, que permita proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado, y se enmarca dentro de los principios de legalidad, debido procedimiento para dar iniciativa con lo que se quiere lograr, buscando el bien común, además de mencionar que la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, ningún tipo de responsabilidad. En ese sentido el interés público debe guiar la potestad de la administración pública (Gestión Municipal); razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, busca la CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, y evitar RIESGOS AMBIENTALES, que son situaciones o acciones que tienen el potencial de causar daño al entorno natural, a los seres vivos y a la salud humana. Estos riesgos pueden incluir la contaminación del aire y del agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y desastres naturales, de la población moqueguana;

Que, a través de la Carta N° 09-2024-AAVR/R-MPMN, los regidores Rudolf Gutiérrez Quispe, Vilma Céspedes Vásquez, Juan Alvarado Mamani, Sandra Espinoza Guerrero y Alejandro Vizcarra Ramos, presentan la propuesta de Declarar de Interés local provincial la conservación del Medio Ambiente, respecto a las actividades de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad desarrollado en el proyecto denominado Planta de Tratamiento y Relleno de Seguridad Huatipuka, por la empresa Tower and Tower S.A. debiéndose de implementar y ejecutar las acciones y medidas de competencia municipal, para evitar una eventual contaminación y/o riesgos ambientales;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate

¹ Fernando Sainz Moreno [“Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico”, Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N° 008, enero - marzo de 1976

² Emilio Fernández Vásquez (“Diccionario de derecho público”. Buenos Aires: Astrea, 1981)

producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo del 2024, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de Interés local provincial la conservación del Medio Ambiente, respecto a las actividades de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad desarrollado en el proyecto denominado Planta de Tratamiento y Relleno de Seguridad Huatipuka, por la empresa Tower and Tower S.A.; debiéndose de implementar y ejecutar las acciones y medidas de competencia municipal, para evitar una eventual contaminación y/o riesgos ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR, el proyecto denominado: Planta de Tratamiento y Relleno de Seguridad Huatipuka, por la empresa Tower and Tower S.A..

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, el diligenciamiento del presente Acuerdo a las instancias correspondientes para las acciones competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente del presente Acuerdo de Concejo en el portal web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

